



UBR/JFD/jym

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA NÚM. 1.145, DE 10 DE ABRIL DE 2013, EN FASA CHILE S.A. POR EFECTUAR PUBLICIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CON CONDICIÓN DE VENTA BAJO RECETA MÉDICA Y OTRAS INFRACCIONES RELACIONADAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 11.06.2013 001861

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la Resolución Exenta Núm. 1.145, de 10 de abril de 2013; la providencia núm. 481, de 8 de abril de 2013, de Asesoría Jurídica; el memorando núm. 339, de 5 de abril de 2013, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la providencia núm. 945, de 23 de agosto de 2012, de la Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; el Oficio Ordinario Núm. 13.641, de 1 de agosto de 2012, del Jefe del Departamento de Estudios e Inteligencia, del Servicio Nacional del Consumidor; la publicación efectuada por Farmacias Ahumada en la página 11 de la edición del 23 de julio de 2012 del Diario "Las Últimas Noticias"; la publicación efectuada por Farmacias Ahumada en la página 7 de la edición del 11 de julio de 2012 del Diario "Publimetro"; la publicación efectuada por Farmacias Ahumada en la página 5 de la edición del 24 de julio de 2012 del Diario "Publimetro"; el catálogo "cuídate tu corazón es lo más importante" de Farmacias Ahumada; el memorando núm. 22, de 23 de enero de 2013, de la Jefa del Subdepartamento Inspecciones; el memorando núm. 23, de 4 de febrero de 2013, de la Jefa del Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias; la providencia núm. 234, de 28 de enero de 2013, del Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias; el informe técnico de 6 de febrero de 2013, suscrito por el inspector don Pablo González V.; el acta levantada con fecha 11 de febrero de 2013, a las 13.00 horas por las inspectoras doña Carolina Sepúlveda M. y doña Isis Valenzuela A., en la empresa comercial FASA Chile S.A., ubicada en calle Miraflores núm. 383, piso 6, comuna y ciudad de Santiago; la comunicación de 1 de marzo de 2013, presentada por FASA Chile S.A.; la factura núm. 0028575, emitida por R.R. Donnelley Chile Limitada, con fecha 31 de julio de 2012; la orden de publicidad núm. 95945042/1, emitida por Initiative con fecha 27 de junio de 2012; la orden de publicidad núm. 95945050/1, emitida por Initiative con fecha 27 de junio de 2012; la orden de publicidad núm. 95945048/1, emitida por Initiative con fecha 27 de junio de 2012; el informe inspectivo de 4 de marzo de 2013, suscrita por las inspectoras doña Carolina Sepúlveda M. y doña Isis Valenzuela A.; el Oficio Ordinario Núm. 555, de 7 de marzo de 2013, de la Jefa del Subdepartamento Inspecciones; la Resolución Exenta Núm. 817, de 11 de marzo de 2013, y su acta de notificación de 31 de marzo de 2013; la comunicación de 22 de marzo de 2013, presentada por FASA Chile S.A.; el informe técnico de 28 de marzo de 2013, suscrito por la inspectora doña Isis Valenzuela A.; la constitución de fiscalía, de 15 de abril de 2013; la citación enviada al representante legal de FASA Chile S.A., de 17 de abril de 2013; el acta de la audiencia de estilo celebrada con fecha 22 de mayo de 2013 y sus antecedentes adjuntos;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se ha dispuesto instruir el presente sumario sanitario en FASA Chile S.A., con domicilio en calle Miraflores núm. 383, Piso 6, comuna y ciudad de Santiago, para investigar y esclarecer los siguientes hechos, así como perseguir las responsabilidades sanitarias que pudieren de ellos derivar:

- 1) FASA Chile S.A. difundió mediante publicaciones efectuadas en la página 11 de la edición del 23 de julio de 2012 del Diario "Las Últimas Noticias"; en la página 7 de la edición del 11 de julio de 2012 del Diario "Publimetro"; y en la página 5 de la edición del 24 de julio de 2012 del Diario "Publimetro"; el precio y la fotografía de la principal cara del envase correspondiente de los productos farmacéuticos ya individualizados, lo cual infringiría lo dispuesto en el artículo 214 del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, que sólo autoriza a realizar dicha acción en los lugares de expendio de tales productos y no en medios de comunicación masivo;
- 2) FASA Chile S.A. distribuyó durante el mes de julio de 2012 el catálogo "cuídate tu corazón es lo más importante", en cuyas páginas 4 y 5 se incluye información de factores y síntomas de riesgos cardiovasculares y posteriormente aparece un listado especialidades farmacéuticas junto a sus principios activos, lo cual infringiría lo dispuesto en el artículo 201 del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, ya que en el documento no se establece que se trate de información para profesionales habilitados para su prescripción y dispensación, y esta información no ha sido autorizada por este Instituto; y
- 3) FASA Chile S.A. distribuyó durante el mes de julio de 2012 el catálogo "cuídate tu corazón es lo más importante", cuyo título infringiría lo dispuesto en el artículo 215 del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, ya que la frase "cuídate tu corazón es lo más importante" conlleva a la compra, uso y elección de los medicamentos que aparecen mencionados, estimulando el consumo y la automedicación;

SEGUNDO: Que, citado en forma legal a presentar sus descargos el representante legal de FASA Chile S.A., don Marcelo Weisselberger Araujo, domiciliado en calle Miraflores núm. 383, Piso 6, comuna y ciudad de Santiago, compareció en representación de FASA Chile S.A. don Paolo Ambrosio Leonelli Leonelli, cédula de identidad núm. 13.394.873-2, con poder suficiente otorgado por los representantes legales de dicha entidad don Álvaro Brito Poin, cédula de identidad núm. 11.242.857-7, y don Gerardo Silva Reynoso, cédula de identidad núm. 23.535.639-2, todos del mismo domicilio de su mandante, quien expuso las alegaciones y defensas que a continuación, resumidamente se exponen:

- 1) De la definición contenida en el artículo 199 letra a) del Decreto Supremo 3, de 2010, se desprende que lo que caracteriza a la publicidad es la información, difusión y distinción de las características terapéuticas determinadas de un producto al público consumidor, para que sea adquirido por éste, cuestión que no ha sido el objeto de FASA Chile S.A., la que sólo se limita a entregar la información básica comercial;
- 2) En la información que FASA Chile S.A. entrega al público no señala las indicaciones terapéuticas, lo cual corresponde únicamente al médico, por lo que todo su actuar se ciñe a la legislación sanitaria, lo que se demuestra con el llamado permanente que hace al público a no automedicarse y consultar a su médico y/o químico farmacéutico periódicamente, por cuanto lo esencial es que el consumidor conozca

los productos y sus precios y no necesariamente sus indicaciones terapéuticas, las cuales deben ser dadas a conocer por dichos profesionales;

- 3) En el catálogo "Cuídate tu corazón es lo más importante" y en las inserciones publicitarias del Diario Publimetro y las Últimas Noticias, los avisos contienen la reproducción exacta de la denominación oficial; una foto del envase aprobado, ello tanto respecto de los productos farmacéuticos de venta directa como los de venta bajo receta; el precio real y el precio oferta de los medicamentos;
- 4) Lo informado no constituye publicidad sanitaria propiamente tal, sino que corresponde a información básica comercial y a una oferta en los términos de la Ley Núm. 19.496, toda vez que lo que se informa al público es únicamente el precio rebajado de determinados medicamentos, lo cual es obligatorio entregar al público, de acuerdo con la ley indicada, toda vez que se trata de una rebaja temporal del precio de uno o más medicamentos y por lo mismo se debe indicar su fecha de vigencia y productos rebajados a lo menos;
- 5) La oferta propiamente tal, esto es, la comunicación del precio rebajado de un producto, en este caso, un medicamento, no puede entenderse que induce a uso o elección no indicada de los medicamentos, por cuanto su condición de venta justamente obsta a que se produzca un uso o elección no indicada, por cuanto cualquier persona que desee adquirir un medicamento rebajado, obligatoria y necesariamente deberá contar con receta médica para hacerlo, por lo que se descarta que este tipo de publicaciones lleve a un consumo irracional de medicamentos, toda vez que los mismos deben ser prescritos por el médico y dispensados únicamente contra la presentación de la respectiva receta;
- 6) En los avisos cuestionados se indica claramente "no se automedique, todo medicamento debe ser prescrito por su médico", con lo que FASA Chile S.A. previene y advierte que cualquier medicamento debe ser prescrito por el médico;
- 7) El catálogo "Cuídate tu corazón es lo más importante" no es publicidad propiamente tal, por cuanto éste tiene como única finalidad el dar a conocer a sus clientes y público en general los precios de algunos productos que la empresa comercializa, encuadrándose dentro de la información básica comercial, destacando su conveniencia económica, permitiendo una mayor accesibilidad a dichos productos;
- 8) El catálogo antes mencionado fue puesto a disposición al interior de los locales de las farmacias, por lo que no constituye de manera alguna una promoción, publicidad ni difusión comercial de los productos incluidos en dicho documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 inciso 2º del Reglamento de Productos Farmacéuticos;
- 9) El catálogo se adecua a la legislación sanitaria por cuanto sólo muestra la imagen del envase aprobado, sin indicar su acción terapéutica; se encuentran sólo en los locales de farmacia, lo que se encuentra permitido; y no induce a la automedicación;
- 10) Lo anterior se encuentra refrendado por lo dispuesto en el artículo 1º núm. 8 de la Ley Núm. 19.496 que define la oferta como la "*práctica comercial consistente en el ofrecimiento al público de bienes o servicios a precios rebajados en forma transitoria, en relación con los habituales del respectivo establecimiento*", en relación con lo establecido en el artículo 35 de la misma ley que obliga, en toda oferta, a "*informar al consumidor las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración*";
- 11) De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Núm. 19.496, "*cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a*

disposición del público, de manera permanente y visible", lo que resulta aplicable a las farmacias dado que los medicamentos se encuentran tras el mesón de venta, por lo que la finalidad del catálogo es dar cumplimiento a este mandato legal en orden a poner a disposición del público el precio de ellos; y

- 12) Las inserciones en los diarios se diferencian del catálogo sólo en cuanto tienen circulación nacional y no restringida al ámbito de los locales de farmacia, no obstante lo cual participan de todas las características de aquellos, como lo son dar a conocer una oferta comercial de un producto determinado, indicando sus bases, fecha de inicio y término de la misma; no se indican en ellos los efectos terapéuticos y sólo se hace una reproducción exacta de su envase y rótulos, y se informa el precio del producto en cuestión;

TERCERO: Que para resolver el fondo del asunto planteado, conviene tener presente los siguientes hechos acreditados en el sumario:

- 1) Mediante Oficio Ordinario Núm. 13.641, de 1 de agosto de 2012, del Jefe del Departamento de Estudios e Inteligencia del Servicio Nacional del Consumidor; la publicación efectuada por Farmacias Ahumada en la página 11 de la edición del 23 de julio de 2012 del Diario "Las Últimas Noticias"; la publicación efectuada por Farmacias Ahumada en la página 7 de la edición del 11 de julio de 2012 del Diario "Publimetro"; la publicación efectuada por Farmacias Ahumada en la página 5 de la edición del 24 de julio de 2012 del Diario "Publimetro"; la comunicación de 1 de marzo de 2013, presentada por FASA Chile S.A.; la orden de publicidad núm. 95945042/1, emitida por Initiative con fecha 27 de junio de 2012; la orden de publicidad núm. 95945050/1, emitida por Initiative con fecha 27 de junio de 2012; y la orden de publicidad núm. 95945048/1, emitida por Initiative con fecha 27 de junio de 2012; se tiene por acreditado que FASA Chile S.A. anunció el precio y la fotografía de la principal cara del envase correspondiente de los productos farmacéuticos *Dolgex L comprimidos recubiertos 400 mg*, registro sanitario núm. F-18.630/11; *Diaren comprimidos*, registro sanitario núm. F-5.450/10; *Dolostat comprimidos con recubierto entérico 100 mg*, registro sanitario núm. F-16.848/08; *Symfona cápsulas 120 mg*, registro sanitario núm. F-12.857/08; *Buscapina grageas 10 mg*, registro sanitario núm. F-1.460/08; *Rosvel comprimidos recubiertos 10 mg*, registro sanitario núm. F-15.251/10; *Valaplex-D comprimidos recubiertos 160/12,5 mg*, registro sanitario núm. F-14.750/10; *Lipox comprimidos recubiertos 10 mg*, registro sanitario núm. F-2.992/10; *Aratan comprimidos recubiertos 50 mg*, registro sanitario núm. F-12.013/12; *Fibronil cápsulas 200 mg*, registro sanitario núm. F-12.205/12; *Iskimil comprimidos recubiertos 75 mg*, registro sanitario núm. F-12.329/07; *Enatrial comprimidos recubiertos 10 mg*, registro sanitario núm. F-16.666/08; *Sotacor comprimidos recubiertos 50 mg*, registro sanitario núm. F-16.937/08; y *Veralpres comprimidos recubiertos 80 mg*, registro sanitario núm. F-16.952/08, a través de dos medios de comunicación social escritos;
- 2) Mediante memorando núm. 23, de 4 de febrero de 2013, de la Jefa del Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias, se tiene por acreditado que las especialidades farmacéuticas individualizadas en el número que antecede tiene como condición de venta autorizada la venta bajo receta médica en establecimientos tipo A; y
- 3) Mediante Oficio Ordinario Núm. 13.641, de 1 de agosto de 2012, del Jefe del Departamento de Estudios e Inteligencia del Servicio Nacional del Consumidor; el catálogo "cuídate tu corazón es lo más importante"; la comunicación de 1 de marzo de 2013, presentada por FASA Chile S.A.; y la factura núm. 0028575, emitida por R.R. Donnelley Chile Limitada, con fecha 31 de julio de 2012; se tiene por

acreditado que FASA Chile S.A. distribuyó durante el mes de julio de 2012 el catálogo denominado "cuídate tu corazón es lo más importante", en cuyas páginas 4 y 5 se incluye información de factores y síntomas de riesgos cardiovasculares y posteriormente aparece un listado especialidades farmacéuticas junto a sus principios activos;

CUARTO: Que, en cuanto a la normativa aplicable a los hechos referidos en el considerando precedente, ha de tenerse presente las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- 1) El artículo 199 letra a) del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud que define la publicidad de especialidades farmacéuticas como el *"conjunto de procedimientos o actividades empleados para dar a conocer, destacar, distinguir directa o indirectamente al público, a través de cualquier medio o procedimiento de difusión, las características propias, condiciones de distribución, expendio y uso de los productos a que se refiere el presente reglamento"*;
- 2) El artículo 199 letra b) del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud que define la información al profesional como el *"conjunto de procedimientos y actividades, dirigidas a los profesionales legalmente habilitados para prescribir o dispensar productos farmacéuticos, con la finalidad de darles a conocer los productos a que se refiere el presente reglamento, ajustándose a lo autorizado en el respectivo registro sanitario"*;
- 3) El artículo 201 inciso 2º del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud que dispone, respecto de las especialidades cuya condición de venta sea receta simple, que podrán *"anunciarse a los profesionales habilitados para su prescripción y dispensación, públicamente sin aprobación previa del Instituto, mediante avisos destinados exclusivamente a dar a conocer su introducción o existencia en el mercado, conteniendo sólo la denominación oficial aprobada, con su individualización en el rótulo principal, el nombre del laboratorio fabricante o importador y distribuidor y el distintivo del establecimiento, si lo tuviere"*;
- 4) El artículo 214 inciso 2º del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud que faculta a las empresas expendedoras para *"anunciar el precio de las especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de venta, mediante la reproducción exacta de sus rótulos en los lugares de expendio"*; y
- 5) El artículo 215 primera parte del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud que establece que los establecimientos farmacéuticos *"no podrán utilizarse procedimientos de publicidad que puedan inducir a la compra, uso o elección no indicada de los medicamentos, tales como rifas, sorteos, donación de muestras u otras formas que estimulen el consumo, uso indebido o automedicación, en su caso"*;

QUINTO: Que, en cuanto al primer cargo formulado, esto es, el anuncio del precio y la fotografía de la principal cara del envase correspondiente a los productos farmacéuticos ya individualizados en el número 1) del considerando tercero, cuya condición de venta es receta médica simple, en periódicos o medios de comunicación social escritos, cabe consignar que el artículo 214 inciso 2º del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, autoriza el anuncio del precio de un medicamento sin consideración a su condición de venta, mediante la reproducción exacta de sus rótulos, únicamente en los lugares de expendio, esto es, para el caso que se viene resolviendo, en los locales de la cadena Farmacias Ahumada de propiedad de FASA Chile S.A., atendido lo cual no cabe sino concluir que los anuncios efectuados en la página 11 de la edición del 23 de julio de 2012 del Diario "Las Últimas Noticias"; en la página 7 de la

edición del 11 de julio de 2012 del Diario "Publímtero"; y en la página 5 de la edición del 24 de julio de 2012 del Diario "Publímtero"; constituyen un incumplimiento de lo ordenado en la norma reglamentaria ya citada;

SEXTO: Que, no obstante a lo concluido precedentemente, las alegaciones vertidas por el mandatario de FASA Chile S.A., toda vez que, como lo reconoce el propio declarante *"las inserciones en los diarios se diferencian del catálogo sólo en cuanto tienen circulación nacional y no restringida al ámbito de los locales de farmacia"*, lo cual no resulta permitido por la norma del 214 inciso 2º del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, cuyo tenor tampoco entra en contradicción con lo dispuesto en los artículos 30 incisos 1º, 2º y final, y 35 inciso 1º de la Ley Núm. 19.496, sino que, por el contrario las desarrollan y complementan respecto de una clase determinada de productos;

SÉPTIMO: Que, en lo tocante a la segunda imputación, esto es, que FASA Chile S.A. distribuyó durante el mes de julio de 2012 el catálogo *"cuidate tu corazón es lo más importante"*, en cuyas páginas 4 y 5 se incluye información de factores y síntomas de riesgos cardiovasculares y posteriormente aparece un listado especialidades farmacéuticas junto a sus principios activos, debe tenerse presente que el artículo 201 inciso 2º del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, permite anunciar a los profesionales habilitados para su prescripción y dispensación, las especialidades farmacéuticas cuya condición de venta es bajo receta médica simple, en la forma que indica. Sobre ello, la información al profesional constituye un conjunto de procedimientos y actividades cuya finalidad es dar a conocer a los profesionales indicados los productos farmacéuticos, cuestión que no se observa del tenor del catálogo en examen. En efecto, dicho documento contiene información sobre factores de riesgo cardiovascular y sus síntomas iniciales, así como las personas que se encuentran bajo tales riesgos, para luego informar que los medicamentos que se enlistan se encuentran sujetos a un programa de beneficios de Laboratorio Chile para pacientes, es decir, toda la información contenida en las páginas 4 y 5 del catálogo en cuestión se encuentra indubitablemente dirigida al público, de modo tal que no resulta posible adjudicar a la misma el carácter de *"información al profesional"*. Ahora bien, en tales circunstancias corresponde determinar si dicha entrega de información constituye un acto publicitario en términos reglamentarios, vale decir, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 letra a) del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, lo cual también debe ser desestimado en atención a que la información tantas veces citada no se refiere a *"las características propias, condiciones de distribución, expendio y uso"* de los medicamentos. En consecuencia, sobre el particular no existe mérito suficiente para formular un reproche por una actuación antirreglamentaria por parte de la sumariada;

OCTAVO: Que, finalmente en lo referido a la tercera imputación, esto es, que el título del catálogo *"cuidate tu corazón es lo más importante"*, infringiría lo dispuesto en el artículo 215 del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, ya que la frase *"cuidate tu corazón es lo más importante"* conlleva a la compra, uso y elección de los medicamentos que aparecen mencionados, estimulando el consumo y la automedicación, del análisis de los antecedentes del sumario sanitario no es posible advertir como la frase indicada pudiese generar el efecto indicado respecto de los medicamentos que aparecen en el catálogo en análisis, en atención a que, por un lado, no se establece un vínculo o relación directa o indirecta entre la información entregada y los medicamentos de que se trata, es decir, la frase no está asociada a un

producto determinado de manera tal que se pueda sostener que la utilización de la frase promueve la automedicación, la elección no indicada o el uso indebido de aquel a que haría referencia. Asimismo, como se ha dicho la condición de venta aprobada para cada una de las especialidades farmacéuticas enlistadas en la página 5 del catálogo es venta bajo receta médica, atendido lo cual, la sola mención de la frase "cuídate tu corazón es lo más importante" no es hábil para estimular el consumo o la compra de los fármacos señalados, pues, para tales efectos se requiere sin excepción alguna la presentación de la receta médica correspondiente. En consecuencia, en este caso tampoco existe reproche alguno que formular a la actuación de FASA Chile S.A.;

NOVENO: Que, el artículo 174 inciso primero del Código Sanitario dispone que *la infracción de cualquiera de las disposiciones de este Código o de sus reglamentos y de las resoluciones que dicten los Directores de los Servicios de Salud o el Director del Instituto de Salud Pública de Chile, según sea el caso, salvo las disposiciones que tengan una sanción especial, será castigada con multa de un décimo de unidad tributaria mensual hasta mil unidades tributarias mensuales. Las reincidencias podrán ser sancionadas hasta con el doble de la multa original, de modo tal que el incumplimiento a que se hace referencia en el considerando quinto de esta resolución constituye una infracción a las leyes o reglamentos sanitarios, susceptible de ser sancionada en la forma dispuesta en la norma legal en cita;*

DÉCIMO: Que, resuelto lo anterior y para los efectos de fijar el *quantum* de la sanción a aplicar, consiguiendo de esta manera que esta sanción tenga una entidad tal que sea posible predicar de ella que guarda armonía y proporcionalidad con los antecedentes allegados al proceso administrativo sancionatorio, y calificarla finalmente como aquella que *corresponde* a la infracción cometida, según lo exige el artículo 171 del Código Sanitario, debe considerarse que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta Núm. 1.787, de 13 de julio de 2012, de esta Autoridad Sanitaria, al momento de determinar la sanción habrá de considerarse como atenuante la circunstancia de no haberse establecido la ocurrencia de una afectación o daño concreto en la salud de la población, derivado de la falta cometida. En efecto, tal como lo expresa el mandatario de FASA Chile S.A. "Las inserciones en los diarios se diferencian del catálogo sólo en cuanto tienen circulación nacional y no restringida al ámbito de los locales de farmacia, no obstante lo cual participan de todas las características de aquellos, como lo son dar a conocer una oferta comercial de un producto determinado, indicando sus bases, fecha de inicio y término de la misma; no se indican en ellos los efectos terapéuticos y sólo se hace una reproducción exacta de su envase y rótulos, y se informa el precio del producto en cuestión", de manera que el reproche queda reducido únicamente al hecho de haberse efectuado la entrega de la información en un medio no autorizado por la normativa vigente, todo lo cual aconseja morigerar sustancialmente la sanción a aplicar; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Núm. 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Títulos I y II del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y

Nº 18.469; y 4º letra b), 10º letra b) y 52º del Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; en el Decreto Supremo Núm. 122, de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución Núm. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

UNO: **APLÍCASE** una multa de *diez unidades tributarias mensuales* a **FASA CHILE S.A.**, rol único tributario núm. 96.809.530-7, domiciliada en Miraflores núm. 383, Piso 6, comuna y ciudad de Santiago, representada por don Álvaro Brito Poin, cédula de identidad núm. 11.242.857-7, y don Gerardo Silva Reynoso, cédula de identidad núm. 23.535.639-2, ambos de su mismo domicilio, por su responsabilidad en la infracción a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario en relación con el artículo 214 inciso 2º del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, por cuanto dicha entidad ha anunciado el precio y la fotografía de la principal cara del envase correspondiente a los productos farmacéuticos individualizados en el número 1) del considerando tercero, cuya condición de venta es receta médica simple, en periódicos o medios de comunicación social escritos.

DOS: **ABSUÉLVESE** de responsabilidad sanitaria a **FASA CHILE S.A.**, rol único tributario núm. 96.809.530-7, domiciliada en Miraflores núm. 383, Piso 6, comuna y ciudad de Santiago, representada por don Álvaro Brito Poin, cédula de identidad núm. 11.242.857-7, y don Gerardo Silva Reynoso, cédula de identidad núm. 23.535.639-2, ambos de su mismo domicilio, respecto de la imputación consistente en la distribución durante el mes de julio de 2012 del catálogo "cuídate tu corazón es lo más importante", en cuyas páginas 4 y 5 se incluye información de factores y síntomas de riesgos cardiovasculares y posteriormente aparece un listado especialidades farmacéuticas junto a sus principios activos, en atención a que dicha información no infringe lo dispuesto en el artículo 201 del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud.

DOS: **ABSUÉLVESE** de responsabilidad sanitaria a **FASA CHILE S.A.**, rol único tributario núm. 96.809.530-7, domiciliada en Miraflores núm. 383, Piso 6, comuna y ciudad de Santiago, representada por don Álvaro Brito Poin, cédula de identidad núm. 11.242.857-7, y don Gerardo Silva Reynoso, cédula de identidad núm. 23.535.639-2, ambos de su mismo domicilio, respecto de la imputación consistente en la distribución durante el mes de julio de 2012 del catálogo "cuídate tu corazón es lo más importante", en atención a que su título no infringe lo dispuesto en el artículo 215 del Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud.

El pago de la multa impuesta en el número UNO que antecede deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon Núm. 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, si así no lo hiciere el afectado, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual comprendido en ella, con un máximo de sesenta días de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Código Sanitario.

La reincidencia en los mismos hechos hará acreedores a los sancionados a la aplicación del doble de las multas impuestas y demás sanciones que correspondan.

El Subdepartamento de Gestión Financiera recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- 1) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley Núm. 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- 2) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al apoderado de la sumariada don *Paolo Ambrosio Leonelli Leonelli*, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada despachada al domicilio ubicado en calle *Miraflores núm. 383, Piso 6, comuna y ciudad de Santiago*, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

PUBLÍQUESE por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional esta sentencia en la página web institucional www.ispch.cl, una vez transcurridos diez días hábiles contados desde la fecha de la presente resolución.

Anótese y comuníquese.


DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION:

- D. Paolo Ambrosio Leonelli Leonelli.
- Subdpto. Gestión Financiera.
- Gestión de Trámites.
- ✓ → Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Asesoría Jurídica.
- Expediente.

Resol A1/Nº378
Ref.: 3482/12
03/06/2013


Transcrito fielmente
Ministro de Fomento y Empleo

